

Séptimo. Recursos

Contra la Resolución se podrá presentar recurso ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio Sierra Oeste o de alzada directamente ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De la presentación de la solicitud y de la emisión del correspondiente certificado de “no comienzo de inversiones” no se derivará obligación ninguna, salvo la tramitación del expediente administrativo, por parte del Consorcio Sierra Oeste, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos que se deriven del inicio de las inversiones, sin que pueda reclamar importe alguno al Consorcio Sierra Oeste, dado que si el solicitante iniciara, si así lo estimase oportuno, a su riesgo y ventura las inversiones estas serían responsabilidad suya única y exclusivamente.

Segunda.—La presente convocatoria no se resolverá hasta que no se firme el correspondiente convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el Grupo de Acción Local Consorcio Sierra Oeste, para la aplicación del Enfoque Leader del PDR-CM (2007-2013).

El solicitante no podrá considerarse beneficiario de las ayudas, ni considerar aprobada su solicitud hasta que no reciba comunicación expresa que así lo establezca.

Tercera.—Para todas aquellas cuestiones no reguladas en esta orden de convocatoria se aplicará lo establecido en el Régimen de Ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local en la Comunidad de Madrid, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Cuarta.—En caso de conflicto o desacuerdo entre el Régimen de ayudas antes mencionado y esta Orden de Convocatoria, siempre tendrá prevalencia el Régimen de Ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local en la Comunidad de Madrid cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que será de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en la gestión del las ayudas, tanto beneficiarios como gestores.

En San Martín de Valdeiglesias, a 1 de septiembre de 2009.—El presidente, Mario A. de la Fuente Estévez.

(03/28.867/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA LA CABRERA-VALDEMANCO-BUSTARVIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuen-

tas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Cabrera, a 17 de agosto de 2009.—El presidente, José Luis Serrano Iglesias.

(03/28.297/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente la modificación del anexo III de la ordenanza general reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, por la Junta plenaria de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2009, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a plazo de información pública por treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse, se entenderá definitivamente aprobada, en previsión de lo cual, se procede a su íntegra publicación.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID

ANEXO III

Precio/hora establecido para cálculo del precio público mensual a aportar por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio

El precio público mensual, que se aplicará a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, resultará de aplicar el porcentaje de aportación del usuario del servicio, según la resolución emitida por la presidencia de esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, a propuesta de la Comisión Técnica del Servicio de Prestación de Servicios Sociales, tras la valoración de la solicitud realizada por el usuario, calculado según el anexo I “Baremo para la determinación del precio público”, de la presente ordenanza, por el coste/hora del servicio que se cuantifica en la cantidad de 13,84 euros/hora, y por el número total de horas prestadas del servicio concedido.

El importe obtenido será la cantidad mensual que deberá abonar cada uno de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Dicho importe se carga en la cuenta bancaria indicada por el usuario, mediante la emisión del correspondiente recibo por parte de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.

En Griñón, a 11 de agosto de 2009.—El presidente de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, Carlos Alberto Estrada Pita.

(03/28.311/09)